

CONTESTACION DEMANDA Y OTROS

Henry Carmona Monsalve <hcarmonsalve@gmail.com>

Mié 16/11/2022 11:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogada.helena@hotmail.com <abogada.helena@hotmail.com>

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA.

Armenia, Quindío

L.C

Cordialmente,

Henry Carmona Monsalve

Armenia, noviembre de 2022

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza Segunda de Familia en Oralidad
Armenia Quindío.

REFERENCIA: DEMANDA DIVORCIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: MAURICIO TIBOCHA GARCÍA

DEMANDADO: DIANA MARCELA REY CORREA

RADICADO: 63001311000220220022900

HENRY CARMONA MONSALVE, mayor de edad, cédula No. 7.551.823 Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.217.322 C.S.J actuando en nombre y representación legal de la poderdante accionada, señora, **DIANA MARCELA REY CORREA** Cc 41'948.535 de Armenia Q, según poder que se aporta, y hallándome en términos para contestar la presente, concurre ante su despacho para dar respuesta a la demanda que allí cursa en contra de ésta, en los siguientes términos:

La ley 6° de 1992 es una ley de tipo tributario, la cual no tiene relación con el presente asunto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas, lo anterior en razón a que la causal invocada no se ha configurado, tal como lo afirma en el libelo la parte accionante, sumado a ello no indica la fecha en la cual la parte activa abandonó el hogar.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto
2. Es cierto así lo muestran los registros Civiles aportados.

3. No es cierto que la apoderada del accionante este representando a la parte pasiva de esta acción, y menos cuando se trata de un divorcio contencioso, como bien lo dice.

De otro lado al consultarse la ley 6° de 1992, ésta en su encabezamiento reza:

"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones".

De tal forma que no amerita su enunciación, por no tener relación con este asunto.

4. No es del todo cierto, el domicilio lo es, y el mismo aun es conservado por la cónyuge accionada; en cuanto a la fecha allí nombrada no indica si es el inicio o el final del domicilio de la

pareja, dado que es una indefinición jurídica no se acepta como tal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE EXTREMO TEMPORAL QUE PERMITA SEÑALAR CATEGORICAMENTE EL INICIO DE LA CAUSAL ALEGADA POR EL ACCIONANTE.

La presente, en razón a que no hay señalamiento de fecha cierta en la cual, presuntamente, se inició la alegada separación de que habla el numeral 8° de artículo 154 del C. Civil; generándose entonces una indefinición jurídica que hace imposible establecer extremos de tiempo que permitan configurar el termino exigido por la norma invocada por el genitor de la presente acción.

INCOHERENCIA O FALTA DE RELACIÓN SUSTANCIAL ENTRE LOS HECHOS Y LAS PETICIONES.

Dice EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 82 C.G.P:

Artículo 82. Requisitos de la demanda.

[...]

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Basado en lo anterior y sin mayor esfuerzo intelectual, puede observar el despacho que las pretensiones se fundan en los hechos, es por ello que no puede acceder a la petición principal de este asunto, pues no existen hechos que la soporten, más cuando aquellas son la columna vertebral que se ancla en estos y al no existir anclaje no existe columna, por tanto no hay pretensión concreta.

En razón de lo anterior, deben declararse probadas las presentes excepciones, con las consecuencias legales correspondientes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las aportadas por el accionante.

TESTIMONIALES

María Isabel Laverde Rodríguez, Cc. 24´988.079 , Dir. B/ Calima Mz. 15#3 de Armenia, Q. La cual declarará sobre los hechos 2, 3, y 4.

INTEROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré al accionante en audiencia de manera oral-

SOLCILITUD ESPECIAL

Escúchese, a través del grupo interdisciplinario de la judicatura, a la menor CARA VALENTINA GARCIA REY, quien por su edad, entre

otros aspectos de la personalidad de la menor, podrá indicar, igual que la testigo, la fecha en la cual su señor padre abandonó el hogar, hecho que ha generado la vulneración del derecho que tiene la misma a tener una familia de manera permanente.

PRETENSIONES DE ESTA PARTE

1. No acceder a la causal invocada por el genitor de la demanda de divorcio.
2. Condenar al accionante al aporte para gastos de crianza, educación, alimentos y establecimiento de sus dos menores hijas en razón del 15% para cada una de ellas, del salario que este devenga como Sargento Mayor del ejército nacional.
3. Condenar al pago de alimentos para la cónyuge inocente por el 15% mensual del salario del accionante.
4. La custodia de las menores estará a cargo de la madre.
5. El régimen de visitas para las menores quedara como se acordó en acta de regulación de visitas de fecha 18/08/2022 ante Defensora de Familia del Centro Zonal norte del ICBF Regional Quindío.
6. Costas a cargo de la parte accionante.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Pruebas anunciadas.

NOTIFICACIONES

1. Al demandante B/ Los Cámbulos Calle 28 No. 09-20 Neiva, Huila , mails : maurotiprimero@gmail.com, celular : 313 377 48 49 (WahtsApp) : 313 377 48 49.
2. A la demandada: B/ Calima Mz 16 casa 9, Armenia, Quindío
3. Al suscrito apoderado Calle 22# 13-52 Armenia Cel. 3008196249 Email: hcarmonsolve@gmail.com

De la Señora Jueza, respetuosamente

Henry Carmona Monsalve

Cédula No. 7.551.823 Armenia, Q.
T.P.217.322 C.S.J



Henry Carmona Monsalve

Abogado Titulado

Universidad La Gran Colombia

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza Segunda de Familia

Circuito de Armenia, Quindío

REF: Poder Especial

DIANA MARCEL REY CORREA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 41'948.535, expedida en la misma ciudad, con domicilio idem, mail: fnu09b@hotmail.com en nombre propio confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al **abogado HENRY CARMONA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7'551.823, Expedida en Armenia Quindío, mail: hcarmonsalve@gmail.com, quien a su vez es portador de la T.P N°217.322 del CSJ., con el fin de que me represente hasta el final del proceso de divorcio contencioso con número de radicación 63001311000220220022900, presentado por mi esposo, **MAURIO GARCÍA TIBOCHA**.

Este poder faculta a mi apoderado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir y reasumir el mismo, renunciar, interponer recursos, tachar documentos y/o testigos, alegar nulidades presentar demanda de reconvenición, si es el caso, y demás facultades inherentes al mandato contenidas en el artículo 74 C.G.P. y hacer todo cuanto legalmente le fuere permitido en defensa de mis intereses.

Sírvase por lo tanto señora Jueza, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Atentamente,

Poderdante

Apoderado

Diana Marcela Rey

DIANA MARCELA REY CORREA

Cc. 41'948.535 Armenia, Q

41'948.535 Aq

HENRY CARMONA MONSALVE

CC No.7.551.823, Armenia Q.

T.P 217.322 C.S.J.

Windows taskbar and browser tabs at the top. The browser shows a Gmail page with a search bar and a list of categories on the left. The main content area displays an email from 'marcela rey correa' to 'Henry Carmona Monsalve' with a subject 'Poder'. A tooltip is visible over the email header, showing details like 'de: marcela rey correa <fnu09b@hotmail.com>', 'para: Henry Carmona Monsalve <hcarmonsolve@gmail.com>', 'fecha: 16 nov 2022, 8:27', 'asunto: Poder', 'enviado por: hotmail.com', 'firmado por: hotmail.com', and 'seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información'. The Windows taskbar at the bottom shows the Start button, search bar, and various application icons. The system tray on the right indicates the date and time as 8:37 a.m. on 16/11/2022.

Windows taskbar and browser tabs at the top. The browser shows a Gmail page with a search bar and a list of categories on the left. The main content area displays an email from 'marcela rey correa' to 'Henry Carmona Monsalve' with a subject 'Poder'. A tooltip is visible over the email header, showing details like 'de: marcela rey correa <fnu09b@hotmail.com>', 'para: Henry Carmona Monsalve <hcarmonsolve@gmail.com>', 'fecha: 16 nov 2022, 8:27', 'asunto: Poder', 'enviado por: hotmail.com', 'firmado por: hotmail.com', and 'seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información'. The Windows taskbar at the bottom shows the Start button, search bar, and various application icons. The system tray on the right indicates the date and time as 8:37 a.m. on 16/11/2022.

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA.
Armenia, Quindío
L.C

REFERENCIA: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO
RECONVENIDO: MAURICIO TIBOCHA GARCÍA C.c. 7´175.418
RECINVINIENTE: DIANA MARCELA REY CORREA C.c 41´948.535
RADICADO: 63001311000220220022900

HENRY CARMONA MONSALVE, como apoderado de la demandada, reconocido en autos e identificado al final, mail hcarmonsolve@gmail.com, de manera respetuosa presento a su despacho escrito de nulidades , bajo el amparo del artículo 132 y ss del C.G.P, sustentado de la siguiente manera:

Para fecha 14/10/2022 la accionada fue notificada a su mail de la demanda de Divorcio Contencioso, para el adiado 09/09/2022 la judicatura requiere al actor para que notifique debidamente en los términos de la ley 2213 de 13/06/2022 dando oportunidad de sanear la misma ordenándose la notificación en debida forma, cosa que no sucedió, veamos:

- NULIDAD DEL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

[...]

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Negrilla propia

[...]

Ahora, el decreto 806 de 04/06/2020, establecida su vigencia por la ley 2213 de 13/06/2022, en su artículo 8 dice:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

[...]

La parte actora eligió la notificación del artículo 8 del decreto 806/2020, hoy en vigencia permanente, según la ley 2213 de 13/06/2022, notificación que debió cumplir con los requisitos legales del mismo, es decir, los del artículo *ut supra*.

Veamos como el inciso segundo de la norma en cita, de manera taxativa, muestra que es bajo la gravedad de juramento que se indica: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, acto que no se realizó y que lo actuado, en cuanto a la notificación, por la parte activa es totalmente opuesto a lo dicho por la norma en cita, pues véase que en la demanda, su acápite correspondiente a los hechos o a las notificaciones no se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva.

[...]

NOTIFICACIONES

La demandada **DIANA MARCELA REY**, recibe notificaciones en la Manzana 16 casa 9 Barrio Calima de la ciudad de Armenia (Quindío) con celular :3224094722 y con correo electrónico: fnu09b@hotmail.com

Se colige de lo anterior que no se cumple con lo estatuido en la norma en cita, puesto que, ni siquiera se aporta evidencia correspondiente de posibles envíos a la accionada. Se suma a lo anterior que de igual manera no se indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la P. pasiva.

De otro lado:

El inciso tercero de la norma citada indica que se debe informar que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, actuación en la que también se encuentra

ausente el acto de notificación indicado por la norma (personal), además del tiempo que se tiene para contestar la demanda, pues se limita el accionante a informar lo que le indica el juzgado que debe hacer para que la notificación personal tenga efecto jurídico.

De lo anterior se colige fácilmente que la vinculación de la llamada a la Litis se debe realizar bajo los parámetros legales establecidos por la ley 2213 de 2022 para que ejerza debidamente su derecho de controversia; la misma se debe citar para que se sea notificada, tal cual lo indica la norma y ella no establece que el auto admisorio de la demanda es el que debe utilizar el demandante como acto de notificación.

Obsérvese además, que la judicatura ordena a la accionante en auto de fecha 09/09/2022 realizar, además de otros requerimientos dentro del mismo, la notificación personal, con fundamento en la ley 2213/22 y con que notifique con el auto admisorio de la demanda, pues este hace parte de la notificación personal, no es el todo; lo cual reafirma lo dicho *ut supra*.

Tiene pues el juzgado a su haber un mosaico de las inconformidades procesales que muestran la nulidad invocada, la del numeral 8 del artículo 133 de la norma adjetiva civil.

Desde la perspectiva del debido proceso, y en aras de garantizar el ejercicio a la legítima defensa, de manera respetuosa solicito al señor juez:

1. Nulitar y/o dejar sin efecto el acto de notificación personal del auto admisorio de la demanda.
2. En consecuencia Rechazar de plano la demanda, en razón de lo expuesto, lo anterior por no haberse subsanado adecuadamente el requerimiento hecho por la judicatura en auto de fecha 09/09/2022, con respecto a la notificación personal.

Como pruebas adjunto:

1. Copia del documento, nombrado como **01.-NOTIFICACION GARCIA TIBOCHA MAURICIO 12 DE OCTUBRE**, siendo este **el segundo anexo de la demanda enviado al mail de la accionada** en fecha 14/10/2022
2. Copia demanda inaugural, véase capítulos de los hechos y notificaciones, no hay manifestación del como se obtuvo el mail de la accionada ni evidencia de ello.

Cordialmente,

Henry Carmona Monsalve

Cc. 7'551.823 Armenia, Q.

T.P. 217.32 C.S.J.

hcarmonsolve@gmail.com

**HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN
ABOGADOS**

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Ed. Mocawa Plaza Armenia
Celular y WhatsApp : 312-71-47-988 y 311-709-32-03
E-mail: abogada.helena@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO

E. S. D.

DEMANDANTE : MAURICIO GARCÍA TIBOCHA .
DEMANDADA : DIANA MARCELA REY.
ASUNTO : NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA DIGITAL
RADICADO : 2022-00229-00
PROCESO : DIVORCIO

MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN,
mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.601.027 expedida en Bogotá, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **MAURICIO GARCÍA TIBOCHA** contra la señora dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de la Oralidad de la ciudad de Armenia Quindío , dentro del proceso radicado con el numero : 2022-00229-00 debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022 la cual declaro la permanencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de
Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovido a través de apoderados judiciales por el señor **MAURICIO GARCÍA TIBOCHA** en contra de la señora Diana Marcela Rey, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

**HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN
ABOGADOS**

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Ed. Mocawa Plaza Armenia

Celular y WhatsApp : 312-71-47-988 y 311-709-32-03

E-mail: abogada.helena@hotmail.com

TERCERO: Notificar el presente auto a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (20) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Se le informa a la parte demandante que podrá establecer la forma cómo realizará la notificación personal, para lo cual se le informa que de hacerla física, podrá optar por realizarla conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”.

Nota : Se informa a la parte demandante que podrá establecer la forma cómo realizará la notificación personal, para lo cual se le informa que de hacerla física, podrá optar por realizarla conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

O, si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda. En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es:

**HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN
ABOGADOS**

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Ed. Mocawa Plaza Armenia

Celular y WhatsApp : 312-71-47-988 y 311-709-32-03

E-mail: abogada.helena@hotmail.com

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo **NOTIFICO** a la señora **DIANA MARCELA REY** a el correo electrónico : fnu09b@hotmail.com , que si cumple con el decreto 806 de 2020 y con el decreto 2213 de 2022, y desde el cual ya se nos ha contestado en otras ocasiones recibido conforme si le llega al correo de la demandada , nuestros correos enviados desde abogada.helena@hotmail.com

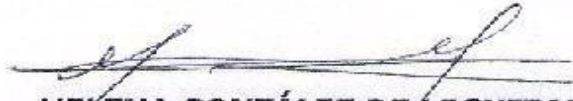
La Demandada señora **DIANA MARCELA REY** recibe notificaciones, La demandada recibe notificaciones en la Manzana 16 casa 9 Barrio Calima de la ciudad Armenia (Quindío) con celular : 322 409 47 22 y con correo electrónico : fnu09b@hotmail.com

Por lo anterior se anexa: Demanda y sus Anexos, Auto Admisorio de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico : abogada.helena@hotmail.com, y con el Celular **312 71 47 988** (WhatsApp) o en la Dirección física de la Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de la ciudad de Armenia Quindío.

Atentamente,


HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN
C. C. N° 41.601.027 de Bogotá.
T. P N° 38.080 del C. S.

HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN
ABOGADOS

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Ed. Mocawa Plaza Armenia

Celular y WhatsApp : 312-71-47-988 y 311-709-32-03

E-mail: abogada.helena@hotmail.com



HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON
LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ
ABOGADOS

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de Armenia Quindío
Cel 3127147988 -3117093203

E Mail abogada.helena@hotmail.com keb13lui@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE : MAURICIO GARCIA TIBOCHA

DEMANDADA : DIANA MARCELA REY

MARÍA HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN,
mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.601,027 expedida en Bogotá, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del Señor **MAURICIO GARCIA TIBOCHA** persona mayor de edad y de esta vecindad , quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero : **7.175.418** , por medio de la presente **IMPETRO LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO CONTRA LA SEÑORA DIANA MARCELA REY** persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número : **41.948.535**.

En aplicación de la Ley 6ª de 1992 , en concordancia con el artículo 154 numeral 8 º , que reza así:

""La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.""

Conforme a los siguientes hechos:

PRETENSIONES

Con fundamentos en los anteriores hechos, comedidamente solicito al Señor Juez

- 1.-Decretese el divorcio del matrimonio civil celebrado en con fecha del día 22 de Octubre del año 2.005 los señores **MAURICIO GARCIA TIBOCHA** y **DIANA MARCELA REY** , celebraron su matrimonio en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío , con escritura pública **1.087** .
- 2.- Declarar que cada uno de los conyuges tendrá residencia y domicilio separado.
- 3.- Inscribase esta Sentencia en el folio de Registro de Matrimonio de cada uno de los conyuges y en el Registro Civil de Nacimiento de los mismos.
- 4.-Costas a cargo de la parte demandada.



HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON
LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ
ABOGADOS

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de Armenia Quindío
Cel 3127147988 -3117093203
E Mail abogada.helena@hotmail.com keb13lui@hotmail.com

HECHOS

PRIMERO : Los señores **MAURICIO GARCIA TIBOCHA Y DIANA MARCELA REY** con fecha del día 22 de Octubre del año 2.005 los señores **MAURICIO GARCIA TIBOCHA** y **DIANA MARCELA REY** , celebraron su matrimonio en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío , con escritura pública **1.087** .

SEGUNDO : De la unión de los señores **MAURICIO GARCIA TIBOCHA Y DIANA MARCELA REY** sí nacieron las menores de edad **ISABELLA GARCÍA REY Y CARA VALENTINA GARCÍA REY**.

TERCERO : Mis representados **MAURICIO GARCIA TIBOCHA Y DIANA MARCELA REY** a la fecha cumplen con el criterio normativo , en aplicación de la Ley 6º de 1992 , en concordancia con el artículo 154 numeral 8 º , que reza así:

“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.””.

CUARTO : Los señores **MAURICIO GARCIA TIBOCHA Y DIANA MARCELA REY**, tuvieron su ultimo domicilio conyugal en la Manzana 16 casa 9 Barrio Calima de la ciudad de Armenia Quindío , con fecha del día 03 de Enero del año 2.017

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Notario tener como pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Registro de nacimiento del señor **MAURICIO GARCIA TIBOCHA**.
- 5.- Registro de nacimiento de la Señora **DIANA MARCELA REY**
- 6.- Registros de nacimiento de las menores **ISABELLA GARCÍA REY Y CARA VALENTINA GARCÍA REY**.
- 7.- Registro civil de Matrimonio de los Señores **MAURICIO GARCIA TIBOCHA** y **DIANA MARCELA REY**.



**HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON
LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ
ABOGADOS**

**Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de Armenia Quindío
Cel 3127147988 -3117093203
E Mail abogada.helena@hotmail.com keb13lui@hotmail.com**

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos los artículos 154,197, 200 al 203 ordinal 3° del artículo 1820 y demás normas concordantes del Código Civil , el artículo 523 del Código General del Proceso. Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 Artículo 5 numeral 3.

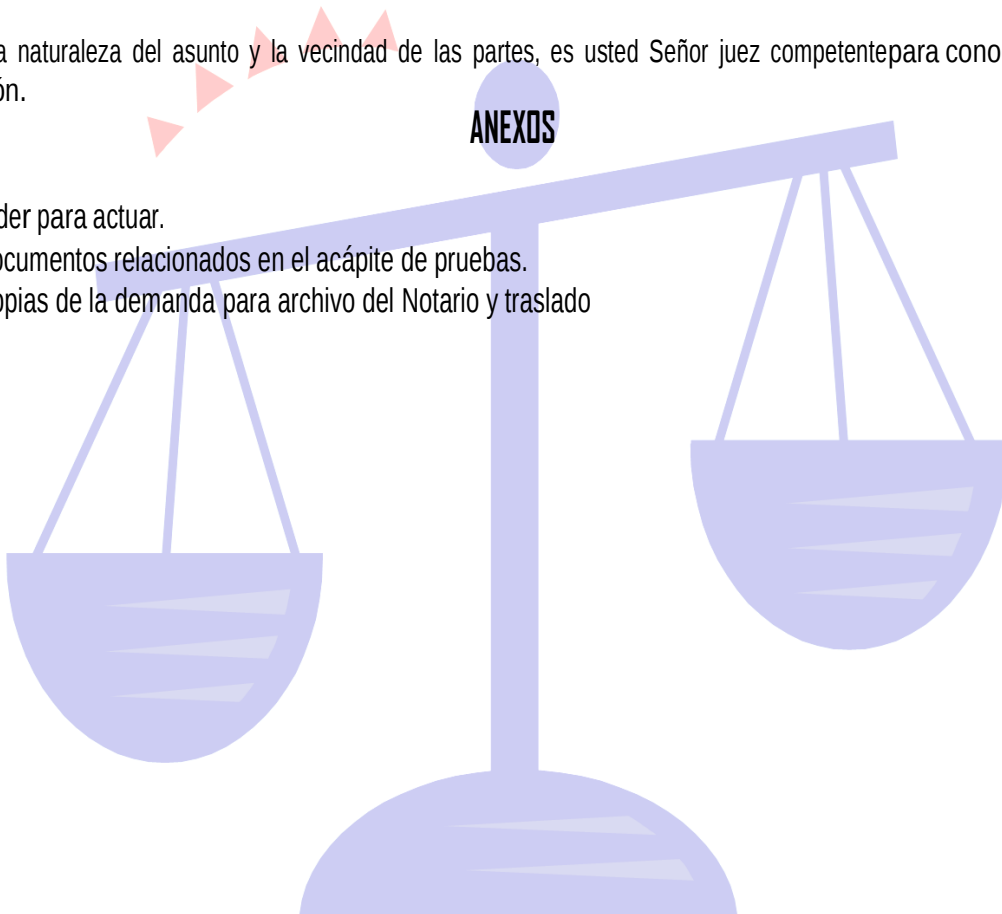
PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Considero que a la presente solicitud debe dársele el trámite de un proceso de en el artículo 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted Señor juez competente para conocer de la acción.

ANEXOS

- 1.-Poder para actuar.
- 2.-Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.-Copias de la demanda para archivo del Notario y traslado





HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON
LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ
ABOGADOS

Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de Armenia Quindío
Cel 3127147988 -3117093203
E Mail abogada.helena@hotmail.com keb13lui@hotmail.com

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

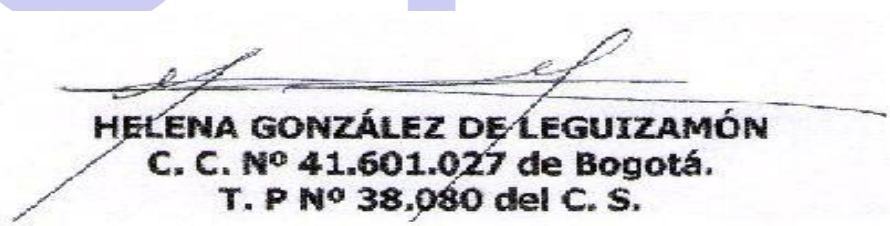
La demandada **DIANA MARCELA REY** , recibe notificaciones en la Manzana 16 casa 9 Barrio Calima de la ciudad Armenia (Quindio) con celular : 322 409 47 22 y con correo electrónico : fnu09b@hotmail.com

El Demandante **MAURICIO GARCIA TIBOCHA** recibe notificaciones en la siguiente dirección Calle 28 Numero 09-20 Barrio Los Cámbulos de la ciudad de Neiva , con correos electrónicos : maurotiprimero@gmail.com y celular : 313 377 48 49 (WahtsApp) : 313 377 48 49.

Apoderada: Recibirá en la secretaría de su despacho o en la Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Edificio Mocawa Plaza de la ciudad de Armenia Quindío , con correo electrónico: abogada.helena@hotmail.com y Celular y WhatsApp : +57 312 71 47 988.

Del Señor Juez,

Muy Atentamente,



HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMÓN
C. C. N° 41.601.027 de Bogotá.
T. P N° 38.080 del C. S.



**HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON
LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ
ABOGADOS**

**Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de Armenia Quindío
Cel 3127147988 -3117093203**

E Mail abogada.helena@hotmail.com keb13lui@hotmail.com





**HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON
LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON GONZALEZ
ABOGADOS**

**Carrera 14 Numero 9 Norte 40 Piso 1903 Edificio Mocawa Plaza de Armenia Quindío
Cel 3127147988 -3117093203**

E Mail abogada.helena@hotmail.com keb13lui@hotmail.com



Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA.

Armenia, Quindío

L.C

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN-DIVORCIO CONTESCIOSO-

RECONVENIDO: MAURICIO TIBOCHA GARCÍA C.c. 7'175.418

RECINVINIENTE: DIANA MARCELA REY CORREA C.c 41'948.535

RADICADO: 63001311000220220022900

HENRY CARMONA MONSALVE, mayor de edad, cédula No. 7.551.823 Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.217.322 C.S.J actuando en nombre y representación legal de la poderdante accionante, señora, **DIANA MARCELA REY CORREA** Cc 41'948.535 de Armenia Q, domiciliada en la misma, según poder que se aporta, mail. fnu09b@hotmail.com , presento a su despacho demanda de reconvención en los siguientes términos de los

HECHOS:

1. En fecha 22/01/2015 los señores DIANA MARCELA REY CORREA Y MAURICIO GARCÍA TIBOCHA, contrajeron matrimonio civil, celebrado en la notaría Quinta de esta ciudad, bajo la Escritura Pública No. 1087
2. De la anterior unión procrearon dos hijas, que a la fecha son menores de edad: ISABELLA GARCIA REY Y CARA VALENTINA GARCIA REY.
3. El domicilio conyugal que aún conserva la accionante se haya en B/ Calima Mz. 16#9 de la ciudad de Armenia, Quindío.
4. Se invocan en la presente demanda de reconvención las causales dos y tres (2 y 3) del artículo 154 del Código Civil.
5. Para el año 2018, los actuales cónyuges asistieron a audiencia de conciliación en la Comisaría 3ª de Familia, dados hecho de infidelidad y maltrato de palabra y obra de parte del reconvenido. Por lo anterior, el hecho fue remitido a la Fiscalía General de Nación con el requerimiento de desalojar al accionado de la vivienda en la cual tenía su domicilio, lo cual no fue cumplido por el cónyuge.
6. Véase que inclusive la misma Comisaria Tercera de Familia, apoyada en el Acta de Audiencia pública Nro. 42 de fecha 26/01/2018, solicitó valoración psiquiátrica a Sanidad Militar para el señor Mauricio García Tibocha.
7. El señor Mauricio García Tibocha abandonó el hogar en fecha 28/07/2021 dados los tratos indebidos y crueles, la manipulación hacia su cónyuge, en razón al estado emocional y tratamiento psiquiátrico en el que este se encontraba, además del estado de violencia intrafamiliar contra su esposa, señora, Diana Marcela Rey Correa.
8. Para la fecha nombrada en el numeral anterior, el accionado, ya aspiraba a ascenso de grado militar.
9. Vea la judicatura que para fecha 18/12/2021 es tomada fotografía con su núcleo familiar, como lo muestra el empaque de la misma - foto familiar- de la empresa foto Palacio, documento que era necesario para ser presentado ante la entidad castrense como requisito para tales fines de acenso.
10. Logrado el acenso militar (07/04/2022), con el cual mejoró ostensiblemente las condiciones económicas del accionante, y

casi que inmediatamente, este, inicia el proceso de divorcio pues así lo deja ver el poder aportado, mismo que contiene fecha de otorgamiento, 27/05/2022, en la ciudad de Neiva, departamento del Huila y que para fecha 23/06/2022 es radicada por primera vez la demanda de divorcio contencioso, que correspondió a esta célula judicial con número de radicación 63001311000220220018500, rechazada el 15/09/2022. Observe el juzgado que antes de ser rechazada la presente demanda por esta judicatura, el accionante ya había radicado 09/08/2022 nuevamente la misma, es decir instaure similar demanda, sin haberse rechazado de plano la primera, mostrándose el afán del decreto judicial del divorcio.

11. De igual forma, y en razón del maltrato y abandono del hogar, otra de las consecuencias de ese acto se presenta en la hija mayor (15 años) del matrimonio GARCIA REY, CARA VALENTINA GARCÍA REY, pues la misma, dados los hechos de violencia intrafamiliar, empezó a generar antecedente de riesgo suicida, según lo informa el docente orientador, Anthony Joshua Jones S, y la psicóloga practicante, Juliana Castaño S, de la institución educativa Centro Auxiliar de Servicios Docentes, CASD, de Armenia, Quindío lugar en el cual adelanta sus estudio de bachillerato.
12. Por lo anterior se le lleva a la menor un seguimiento en su comportamiento y se requirió en la institución CASD a la señora Diana Marcela Rey Correa, presentándosele informe escrito y recomendaciones, de tal forma que se requirió en fecha 02/06/2022, Citación con psicología clínica ante Sanidad Militar y de lo cual, en la actualidad, se continúa en el proceso mismo.
13. Para fecha 09/11/2022 se petitionó a sanidad de las FFMM al, peticiones@pqr.mil.com : Historia Clínica del reconvenido, desprendible del último pago de salario del mismo, además del acto administrativo que concedió ascenso de grado militar, del cual, mismo que rebotó en diferentes oportunidades; para el adiado 11/11/2022, se envió de nuevo la petición al mail: sap@buzonejercito.mil.co, el cual fue, recepcionado y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.
14. Con lo anterior se muestra que la parte activa, es cónyuge culpable no sólo por abandono del hogar (28/08/2021), sino, además por relación extramatrimonial posterior a la nombrada en el numeral primero y que él mismo le hace saber a su cónyuge, vía celular, días después de su partida del hogar, además de que la hija mayor, CARA VALENTINA, se enteró de manera directa de este hecho en fecha 04/07/2022 pues su padre le presentó a la nueva compañera; acto que hiere aún más la susceptibilidad del cónyuge inocente. Sumado a la anterior el hecho de beneficiarse individualmente, en nombre de la institución familiar, con partidas económicas (subsidio familiar) que deben ser retribuidas directamente a cada uno de sus miembros y que nunca lo ha hecho. Se estructuran, entonces, las causales 2,3 del artículo 154 C.C., apoyadas en los artículos 113,176 y 178 C.C.
15. La dirección electrónica del reconvenido se ha tomado de la demanda de divorcio presentada por este, la cual obra como prueba de lo aquí afirmado.

PRETENSIONES:

1. Decrétese el divorcio del matrimonio de los esposos GARCIA TIBOCHA, celebrado en fecha 22/10/2005 en la notaria Quinta de esta ciudad bajo E.P. No. 1087.
2. Declárese que el reconvenido es cónyuge culpable.
3. Condénese al cónyuge culpable al pago de alimentos a la cónyuge inocente en razón del 15% mensual de su salario.
4. Declárese que cada uno de los cónyuges tendrá residencia y domicilio separado.
5. Condénese al reconvenido al pago de alimentos para sus dos menores hijas en razón del 15% de su salario para cada una de ellas o en porcentaje que considere el juzgado y que no afecte la condición social de las mismas.
6. Para época escolar y navidad el reconvenido deberá suministrar útiles escolares y dos modas de ropa para cada una de sus menores hijas.
7. Las visitas para las menores quedaran como se acordó en acta de regulación de visitas de fecha 18/08/2022 ante Defensora de Familia del Centro Zonal norte del ICBF Regional Quindío.
8. Las demás que el juzgado considere en favor de los derechos fundamental de las menores.
9. Inscribáse el nuevo estado civil en los registros civiles de los divorciados.
10. Condénese en costas al parte accionado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta Nro. 42 de fecha 26/01/2018 de la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Q.
2. Solicitud de valoración psiquiátrica requerida por la Comisaria Tercera de Familia a sanidad militar fechada 26/01/2018.
3. Formulario de acenso de las FFMM.
4. Historia psicológica escolar de la menor SARA VALENTINA GRACÍA REY.
5. Acta de conciliación- regulación de visitas- ante la Defensora de Familia del Centro Zonal norte del ICBF Regional Quindío.
6. Foto empaque fotografía de Foto Familiar.
7. Foto Familiar para ser presentada para ascenso castrense.
8. Copia Registro Civil nacimiento y cédula de ciudadanía poderdante.
9. Pantallazo de envío de derecho de petición anunciado en el hecho No.13.
10. Poder y pruebas de envío de la poderdante.

TESTIMONIALES:

María Isabel Laverde Rodríguez, Cc. 24´988.079 , Dir. B/ Calima Mz. 15#3 de Armenia, Q. La cual declarará sobre los hechos constitutivos de la demanda.

INTEROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré al accionante en audiencia de manera oral-

DE OFICIO

A la señora jueza, solicitar al Ejército Nacional (Sanidad) la H. Clínica; de igual manera desprendible y/o certificado de salario devengado por el reconvenido y acto administrativo o similar que otorgó el acenso en grado militar. Lo anterior con el fin de demostrar a la judicatura lo narrado en la presente.

De considerarlo necesario esa judicatura, escúchese, a través del grupo interdisciplinario de la judicatura a las menores hijas, del matrimonio GARCÍA REY, ello con el fin de mostrar al juzgado la forma en que son manipuladas por el progenitor al querer ponerlas en contra de la madre, hablándoles indebidamente de la misma.

Las menores son, ISABELLA cinco (5) años de edad Y CARA VALENTINA GARCIA REY GARCÁI REY, quince (15) años de edad quienes podrán indicar, la fecha en la cual su señor padre abandonó el hogar, principalmente, Cara Valentina, además de ello, ésta que es quien conoce de la fecha en la cual se enteró de la nueva relación de su señor padre con otra mujer, y lo cual ha generado la vulneración del derecho que tienen las menores a tener una familia de manera permanente.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Numerales 2 y 3 del artículo 154; numeral 4 art. 411 del Código Civil:

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito decretar el interrogatorio de parte al demandado, mismo que allegaré en sobre cerrado u oralmente con el fin de dilucidar la verdad en este asunto.

ANEXOS

Poder.

Pruebas anunciadas.

NOTIFICACIONES

1. Al demandado B/ Los Cámbulos Calle 28 No. 09-20 Neiva, Huila , mails : maurotiprimero@gmail.com, celular : 313 377 48 49 (WahtsApp) : 3133774849
2. A la demandante en Mz.16 No. 9 Barrio Calima Armenia. Mail: fnu09b@hotmail.com
3. Al suscrito apoderado Calle 22# 13-52 Armenia Cel. 3008196249 Email: hcarmonsolve@gmail.com

De la Señora Jueza, respetuosamente

Henry Carmona Monsalve

Cédula No. 7.551.823 Armenia, Q.
T.P.217.322 C.S.J.



Nit: 890000464-3

ALCALDIA DE ARMENIA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACION POR CONFLICTO FAMILIAR

Acta Nro. 042

HISTORIA 081 del 25 de Enero de 2018
LEY 575 DE 2.000, 640 DEL 2.001, LEY 1257 DE 2008

Armenia, Enero 26 de dos mil Dieciocho (2018)

Siendo las once y dieciocho de la mañana (11:18 a.m) de hoy veintiséis (26) de enero de dos mil Dieciocho (2018), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, dentro del proceso de conflicto familiar, la señora Diana Marcela Rey Correa, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.948.535 expedida en Armenia, de estado civil casada, edad 37 años, residenciada en el barrio el calima Mz 16 Nro. 9, y el señor Mauricio García Tibocha, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.175.418 expedida en Tunja, de estado civil casado, edad 40 años, residenciado en la misma dirección, teléfono 3133774849, en calidad de esposo de la señora antes mencionada. Constituyéndose el despacho en audiencia pública y la suscrita Comisaría Tercera de Familia, exhorta a las partes para que cese la violencia y busquen alternativas para solucionar los problemas de convivencia que tienen acto seguido se le concede la palabra a la señora Diana Marcela Rey Correa quien manifiesta " Yo solicito que el padre de mis hijas y esposo a partir de la fecha respete la casa familiar, teniendo en cuenta que el señor se encuentra en otra relación amorosa por fuera de su hogar, que ella respete nuestras hijas, así mismo yo respetar su vida amorosa por fuera de la vivienda ya que desde hace varios meses no tenemos relación sentimental alguna, todo esto hasta el momento de realizar el divorcio y la liquidación de bienes en común. en el mes de Mayo desocupan el apartamento que tenemos en común y desde ese momento el padre de mis hijas se trasladara a vivir a este, para yo quedarme con mis hijas en la casa donde nos encontramos" el señor Mauricio García Tibocha manifiesta lo siguiente "Yo me comprometo a que desde la fecha respetare a la madre de mi hija, continuare viviendo con ellas mientras me pueda trasladar al apartamento mencionado anteriormente, y se realice el respectivo divorcio, respetare los espacios en común y evitare cualquier conflicto personal con la madre de mis hijas "

Por tanto este despacho les advierte que desde el momento mismo de suscribir la presente diligencia de AMONESTACION, deberán abstenerse de las actitudes violentas, o calumniosas, palabras, obras, señas y escritos injuriosos en contra del núcleo familiar, llamadas telefónicas u otras formas de manifestaciones que sean violatorias de los derechos tutelados en la Constitución Política de Colombia o de la Ley. Así mismo se les advierte, que de convivir bajo un mismo núcleo familiar se hará acreedora a las sanciones y medidas consagradas en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1098 de 2006 y 640 DEL 2.001. 1257 de 2008 y demás normas concordantes. No siendo otro que se observaron las disposiciones de ley. La presente decisión por su pronunciamiento oral queda notificada a las partes en estrados.

R-AM-SGI-081 Versión 002
Fecha: 01/11/2017

Armenia
la ciudad que Queremos
• Alcaldía •



Casa de Justicia barrio cañas gordas Mz. 11 casa 9 Tel – (6)7372020 CP.630004
familia@hotmail.com



Nit: 890000464-3

ALCALDIA DE ARMENIA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA OROZCO TABORDA
Comisaría Tercera de Familia

DIANA MARCELA REY CORREA
Conciliada

MAURICIO GARCÍA TIBOCHA
Conciliado

Constancia: La Presente Acta quedó notificada a las partes en audiencia y se expide copia auténtica de la misma, dejando constancia que es la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

Elaboró: Natalia R.C. Abogada
Revisó: Yolanda O.T

R.A.M.-S.O.I.-001 Versión 002
Fecha: 01/11/2017

Armenia
la ciudad que Queremos
- Alcaldía -



Casa de Justicia barrio cañas gordas Mz. 11 casa 9 Tel – (6)7372020 CP.630004
Línea Gratuita: 018000 189 264 – CorreoElectrónico comlsariatercerafamilia@hotmail.com



NIT. 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia**

SG-PGO-SJC- 061
Enero 26 de 2018

Señores
Sanidad Militar
Dispensario Médico
Armenia

Asunto: Solicitud de valoración psiquiátrica

Cordial saludo,

Comendidamente, solicito atención urgente con el fin de realizar una valoración psiquiátrica al señor, **Mauricio García Tibocha**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.175.418 de Tunja, con el fin de realizar seguimiento, ya que desde hace tres años no está medicado, existiendo un proceso familiar y de acuerdo a lo manifestado por él de existir un trauma postguerra, necesita ser valorado y continuar el tratamiento médico y el proceso en esta comisaría para dirimir los conflictos al interior de su núcleo familiar.

Agradezco por la atención prestada y la pronta diligencia de la solicitud.

Atentamente,

Yolanda Orozco Taborda
Comisaria Tercera de Familia

Proyectó y elaboró: Olga L
Revisó: Yolanda O.T

R-AM-SGL-001 Versión 002
Fecha: 01/11/2017

Armenia
la ciudad que Queremos
• Alcaldía •



Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas Mz 9 No 11 Tel: (5) 7372020
Línea Gratuita: 01 8000 189284 - Correo Electrónico: comfam3@armenia.gov.co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	FORMATO INFORMACIÓN PERSONAL ACTUALIZACIÓN	Pág. 1 de 6
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-770
		Versión: 2
		Fecha de emisión: 2020-03-11

Unidad BATALLON DE INGENIEROS Nº 12
"GRAL LIBORIO MEJIA"

Lugar y fecha FIORAVILLA, 08 Julio 2021

INSTRUCCIONES:

- Este formato debe diligenciarse en su totalidad de forma clara y legible por el evaluado
- Una vez diligenciado y entregado, la información contenida en este formato estará amparada **BAJO RESERVA LEGAL** y tendrá el nivel de seguridad **RESTRINGIDO**

Grado	SARGENTO PRIMERO
Cargo actual	SUBOFICIAL DE PLANEAMIENTO LOGISTICO
Profesión	SUBOFICIAL



Foto de frente (reciente)

I. DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GARCIA	TIBOCHA	MAURICIO	
Tipo y Número Documento Identidad	Fecha y Lugar de Expedición	Pasaporte No.	Expedido en
CC- 7.175-418	03-MARZO-1978-TUNJA		
Libreta Militar No.	Clase	Distrito Militar No.	Fecha de Expedición
7.175-418	PRIMERA	SARAVENA - ARAUCA	PERIODA DOCUMENTO
Lugar de Nacimiento	Día	Mes	Año
MANAGUA	15	03	1978
Profesión u Oficio	Tarjeta Profesional No.	Estado Civil	Grupo Sanguíneo - RH
SUBOFICIAL		CASADO	A +
		Nacionalidad	Estatura
		COLOMBIA	1.76
			Peso
			81
Correo Electrónico 1		Correo Electrónico 2	
maurotiprimero@gmail.com		maurotiprimero@hotmail.com	
Redes Sociales			
Facebook	Instagram	Twitter	Otras
mauricio Garcia	mauricio Garcia	@MAUROGT1	
Número Teléfono Celular		Número Teléfono fijo	
3133774849			

En caso de emergencia, informar a:	A los teléfonos (celulares y fijos)
EFREN GARCIA	3143228722
JENNY GARCIA	3114595026

RESTRINGIDO

RESTRINGIDO

Información Residencia	
	
Dirección de Domicilio Actual	
M2 16 CASA 9	
Barrio	Ciudad y Departamento
CALIMA	ARMENIA - GUINDIO

Residencia Anterior				
Desde	Hasta	Dirección	Teléfonos	Ciudad/Pais
2007	2010	M2 M CASA 14		GIRARDOT

II. DATOS FAMILIARES

Nombre Esposa (o) y/o compañera (o)		C.C. No.	Profesión u Oficio
DIANA MARCELA REY CORREA		41-948-535	MENSAJERO - VENTAS
Dirección		Números Celular y fijo	
M2 16 CASA 9. B. CALIMA		322 409 4722	
Correo Electrónico 1		Correo Electrónico 2	
fnud9b@a hotmail.com			
Redes Sociales			
Facebook	Instagram	Twitter	Otras
DIANA REY			

Hijos - Nombres y Apellidos		Edad	Tipo y Número Documento Identidad	
SARA VALENTINA GARCIA REY		14	TI	1090281110
ISABELIA GARCIA REY		04	TI	1091203307
Datos del Padre (Nombres)		vive	Si	No
HECTOR JULIO GARCIA				X
Dirección de Residencia		C.C. No.		
		1093004		
		Teléfonos		
Datos de la Madre (Nombres)		vive	Si	No
ALICIA TRIBOCHA REYES			X	
Dirección de Residencia		C.C. No.		
CALLE 44 SUR # 72-12 B. San Andres		24-178-178		
		Teléfonos		
		3103572030		
		Profesión u Oficio		
		AMA CASA		

RESTRINGIDO

INFORMACION DE LOS HERMANOS

Nombre y Apellidos (Hermano)		C.C. No.	Numero Celular - Fijo
EFREN GARCIA TIBOCHA		7-168.631	3143228722
Dirección de Residencia		Profesión u Oficio	
CALLE 44 SUI 72-12 B. San Andrés		Comerciante	
Correo Electrónico 1		Correo Electrónico 2	
Redes Sociales			
Facebook	Instagram	Twitter	Otras
EFREN GARCIA			

Nombre y Apellidos (Hermano)		C.C. No.	Numero Celular - Fijo
JENNY MAJENIR GARCIA TIBOCHA		40-047.213	3114595026
Dirección de Residencia		Profesión u Oficio	
CALLE 44 SUI 72-12 B. San Andrés		PSICÓLOGA	
Correo Electrónico 1		Correo Electrónico 2	
Marechita Venus @hotmail.com		psicomore@gmail.com	
Redes Sociales			
Facebook	Instagram	Twitter	Otras
Jenny Marely Brun			

Nombre y Apellidos (Hermano)		C.C. No.	Numero Celular - Fijo
DANNA VALENTINA GARCIA TIBOCHA		40-041.507	1549113650-8418
Dirección de Residencia		Profesión u Oficio	
Buenos Aires Argentina		Docente Universitaria Física para.	
Correo Electrónico 1		Correo Electrónico 2	
dannavalentina2014@gmail.com			
Redes Sociales			
Facebook	Instagram	Twitter	Otras

Nombre y Apellidos (Hermano)		C.C. No.	Numero Celular - Fijo
Dirección de Residencia		Profesión u Oficio	
Correo Electrónico 1		Correo Electrónico 2	
Redes Sociales			
Facebook	Instagram	Twitter	Otras

III. REFERENCIAS PERSONALES (No familiares – No Vecinos)

Nombres y Apellidos		Cédula	Ocupación
LUIS ALEJANDRO CACERES ESTRADA		11302176	EDUCADOR.
Dirección de Residencia (Ciudad y Departamento)		Teléfonos (celular y fijo)	
M2 09 CASA 17 B. ALTOS PERAN - GIRARDOT		3202912138	
Nombres y Apellidos		Cédula	Ocupación
HENRY PRAO ESTUPINAN		10-199.590	PENSIONADO
Dirección de Residencia (Ciudad y Departamento)		Teléfonos (celular y fijo)	
CRA 25 N° 48-73 Los Arcos - Armenia		3166177785	

IV. INFORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios Realizados	Año Finalización	Título Obtenido	Nombre de la Institución	Ciudad/País
PRIMARIA	1991	BASICA PRIMARIA	LAS AMERICAS	TUNJA - COLOMBIA
SECUNDARIA	1996	BASICA SECUNDARIA	INEM "CAIN ANTONIO"	TUNJA - COLOMBIA
TECNICO	2010	EMSUB	INOCENCIO CHICA	TOLEMAIDA.
Idiomas extranjeros que domina (Habla, lee y escribe)				

Cursos Militares	Especialidades Militares
CONTRA GUERRILLA - RURAL	MANUTENIMIENTO DE PONTES Y REDES
BASICO DE COMBATE	

Condecoraciones y medallas	
JOSE MARIA CORDOVA	BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA
MEDALLA SERVICIOS UNIDOS POR LA PAZ	
MEDALLA TORRE DE CASTILLA	
MEDALLA TIEMPO DE SERVICIO 15,20	
CITACION PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR"	
MEDALLA "GUARDIA PRESIDENCIAL"	

Unidad Militar de Procedencia				
Unidad	Desde	Hasta	Cargo Ocupado	Jefe Inmediato
BICIS N° 8	2017	2019	Comandante Logístico	CT. BEJARANO HERNANDEZ JUAN P.

V. INFORMACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y/o en el exterior son				
Entidad financiera/País	Sede de la cuenta	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Saldo
BBVA	Almohena	Ahorro	222015042	2.059.298

Bienes Patrimoniales (si tiene más debe colocarlos al final)		
Tipo de bien	Identificación del bien	Valor
INMUEBLE	CASA	29.000.000
INMUEBLE	APARTAMENTO	48.000.000
INMUEBLE	CASA	85.000.000

Obligaciones crediticias a la fecha		
Entidad	Valor	Concepto
BANCO BOGOTA	76.692.126	Préstamo
BANCO DAVIVIENDA	15.370.851	Préstamo
BANCO BBVA	1.460.494	Tarjeta Crédito

RESTRINGIDO

Participación en organizaciones, corporaciones, sociedades, asociaciones, ONG's u otros	
Nombre organización	Calidad de miembro
20E	MEMBRESIA
Actividad económica privada del aspirante y su familia	
Empresa y/o Razón Social	Actividad que desarrolla

VI. VIAJES AL EXTERIOR

Fecha	País Visitado	Motivo	Tiempo de Permanencia
17 Sept 2004	EGIPTO	Comision SINAI	08 meses
08 Sept 2014	ESTADOS UNIDOS	COMISION	01 MES

Describa las actividades realizadas en el país o países visitados:

Comision a la península del SINAI Batallon de Infanteria Colombia N°3
Comision Estados Unidos Curso de Instructor de DDHO y DIA

VII. OTROS DATOS

Tiene información sobre actos de corrupción o actividades que atenten contra la imagen de la Institución?	SI ☐	NO ☒
En caso afirmativo y de manera voluntaria explique		

Antecedentes Judiciales (Penales, Disciplinarios y/o Administrativos)			
Fecha	Tipo de Investigación	Causa	
Autoridad	Estado actual del Proceso	Responsable	
		SI	No
Fecha	Tipo de Investigación	Causa	
Autoridad	Estado actual del Proceso	Responsable	
		SI	No

Datos adicionales:

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE SUMINISTRADO DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA Y QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY.

SP. MAURICIO GARCIA TIBOCHA
Firma - Post firma y N° de Documento.

Este formato consta de Seis (06) páginas.

RESTRINGIDO

RESTRINGIDO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA MINISTERIO DE DEFENSA

Unidad que requiere el Estudio:

Dependencia:

Unidad que efectúa el Estudio:

Código Operacional y firma de quien elaboró el Estudio

VIII. OTROS DATOS (Datos anexos que deba conocer la Institución)

Lined area for additional data.

Anexar en los formatos para el estudio de seguridad de personas.

- Fotocopia cédula ciudadanía 120%
- Fotocopia cédula militar 120%
- Fotocopia diplomas estudios
- Fotocopia declaración de renta último año.

RESTRINGIDO



ARMENIA QUINDIO
Secretaría de Educación Municipal
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD
SOLICITUD DE SERVICIOS MÉDICOS

Fecha: Junio 02 de 2022

Señores:

Sanidad Milalar

La ciudad

Cordial Saludo,

Dada la importancia de atender y prevenir situaciones Físicas y/o Psicológicas que pueden incidir en el rendimiento escolar de nuestros estudiantes y tomando en cuenta que el estudiante Sara Valentina Corcia Rey, con Documento de Identidad No. 1091203307 y matriculado en el grado 11 D, presenta los siguientes signos de alerta:

Dificultad para expresar sus emociones, duelo no elaborado, antecedente de violencia intrafamiliar, el cual fue manejado por Comisión de Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el ejército. Adicionalmente, la menor presenta un antecedente de riesgo suicida, específicamente ideación suicida pasiva (Deseos de morir sin pensamiento sobre quitarse la vida) hace aproximadamente 4 años.

Solicitamos atención por Psicología Clínica

La institución educativa CASD, considera de vital importancia que su EPS, realice los diagnósticos precisos y genere las recomendaciones médicas y/o psicológicas correspondientes, para una adecuada atención por parte de todas las partes involucradas.

Agradeciendq su atención y en espera de una pronta respuesta.

[Firma]
ORIENTADOR

Diana Marcela B. C.
41948535



ARMENIA, QUINDÍO
Secretaría de Educación Municipal
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD
Servicio de Orientación Escolar



COMPROMISO FAMILIAR PARA IMPLEMENTACIÓN DE SUGERENCIAS SOBRE LA
PREVENCIÓN DEL RIESGO SUICIDA

Fecha: 2 JUNIO 2017 Nombre del estudiante: Sever Valentin GARCIA

Documento y número de identificación: 1091203307 Grado: 11D

Yo, Johana Marcela B49 identificado con cédula de ciudadanía número 9194853, en condición de acudiente del estudiante en mención, recibí asesoría por parte de las investigadoras del proyecto titulado "*Factores Psicológicos asociados al riesgo suicida en adolescentes escolarizados del departamento del Quindío*", en la cual se me informó que mi hijo/estudiante presenta riesgo suicida leve, de acuerdo con los resultados obtenidos por medio de Instrumentos psicológicos. En este sentido, me comprometo a seguir las recomendaciones dadas con la finalidad de prevenir dicha problemática y disminuir los impactos relacionados. Dentro de tales recomendaciones se debe tener en cuenta:

1. Estar atento a las diversas señales de alarma, como cambios bruscos en el estado emocional, aislamiento social, autolesiones, rituales de despedida, etc.
2. Permitir la expresión emocional del adolescente, fortaleciendo las habilidades de escucha y validación emocional. Reaccionar de forma atenta y comprensiva a sus sentimientos, adquiriendo una postura de acompañamiento constante frente a la búsqueda de ayuda psicológica.
3. Recordar al adolescente que todos los problemas tienen una solución, indicando las fuentes de ayuda a las que puede acceder, tales como la orientación escolar, yo como acudiente y los servicios especializados.
4. Favorecer espacios para la comunicación emocional asertiva, específicamente al evitar minimizar los problemas socioemocionales del estudiante, reaccionar de manera agresiva u hostil frente a las emociones del estudiante, expresando o actuando de forma que pueda aumentar el malestar emocional del adolescente. No verbalizar frases retadoras frente al suicidio o que le refuerce su percepción de carga para los demás y no adherencia al contexto social o le culpabilicen de ello.
5. Con el presente oficio, el acudiente se compromete a informar acerca de cambios significativos en la respuesta emocional y el comportamiento o salud del menor al área de orientación, con el propósito de prevenir la aparición de conductas suicidas.

Asimismo, afirmo que se me entregó la remisión correspondiente a servicios especializados para brindar al estudiante una atención pertinente. Soy consciente de la responsabilidad que asumo al conocer esta información y me comprometo a realizar los trámites pertinentes para garantizar el bienestar y salud mental del estudiante.

Anthony Joshua Jones S.
Docente Orientador

Nombre:
Acudiente

Nombre:
Psicóloga Practicante

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1 P	01/09/2016
		Versión 1	Página 1413 de 1415

AUDIENCIA DE CONCILIACION TOTAL

REGIONAL: Quindío

MUNICIPIO: Armenia, Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del ICBF Regional Quindío.

En Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:30 A.M se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familia Regional Quindío LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ, previa citación, los (las) señores (as) **MAURICIO GARCIA TIBOCHA Y DIANA MARCELA REY CORREA**, identificados cedula de ciudadanía #7'175.418 de Tunja y 41'948.535 de Armenia, quienes actúan en calidad de padres, la madre en compañía de abogado asesor **HENRY CARMONA MONSALVE** identificado con Cedula de Ciudadanía # 7'551.823 de Armenia, con T.P # 217322 del C.S. de la J. para que dentro de la diligencia procedan a conciliar sobre el asunto: REGULACION DE VISITAS. Los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas) en favor de las niñas **ISABELLA Y SARA VALENTINA GARCIA REY**. Constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

|

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación: El señor MAURICIO GARCIA TIBOCHA, solicita al despacho procurar audiencia de conciliación con la madre de sus hijas a fin de llegar a un acuerdo frente a establecer días y temporadas de visitas en virtud a que han tenido dificultades en los últimos días sumado al hecho de su restricción de días libres por su condición de militar.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citado(a): Señor(a): DIANA MARCELA REY CORREA, quien expresa estar de acuerdo en que se fijen para el padre de manera concreta se pueda llevar las niñas en las vacaciones de Semana Santa, Semana de receso, mitad de año y la mitad de las vacaciones de fin de año.

La Autoridad Administrativa (Defensora de Familia, propone a las partes las siguientes fórmulas de arreglo para la garantía y restablecimiento de los derechos fundamentales. Que puedan llegar al acuerdo respecto a establecer temporadas de visitas propuestas a cargo del padre de manera tal que se garanticen sus derechos fundamentales en razón de afianzar vinculo paterno filial.

Acto seguido La Defensora de Familia dialoga con las partes, les explica sobre los derechos y obligaciones que les asisten y en consideración a lo anterior, propone varias fórmulas de arreglo y observando que es posible conciliar los puntos tratados DONDE EXISTE ANIMO CONCILIATORIO POR PARTE DE AMBOS PADRES, así las cosas, se consignan los siguientes puntos de acuerdo, partiendo de la autonomía de la voluntad de las partes.

ACUERDO RESPECTO A LA REGULACION DE VISITAS EN FAVOR DE LA NIÑAS ISABELLA Y SARA VALENTINA GARCIA REY.

Las partes aquí presentes **MAURICIO GARCIA TIBOCHA Y DIANA MARCELA REY CORREA**, identificados cedula de ciudadanía #7'175.418 de Tunja y 41'948.535 de Armenia, en calidad de padres, **ACUERDAN**, que las niñas tendrán visitas con el padre todas las vacaciones de semana santa, semana de receso, y vacaciones de mitad de año. En lo que respecta a la temporada de fin de año, el padre compartirá este año desde el 8 de diciembre con su hija menor debido a que la mayor estará en excursión, viniendo a recoger la mayor el día 19 de diciembre teniéndolas juntas hasta el día 29 de diciembre que las entregará a la madre, a quien le corresponde el resto de las vacaciones. De esta manera se garantiza que puedan pasar el día 24 de diciembre con el padre y el día 31 de diciembre con la madre. Se aclara que cuando el padre viaje a la ciudad de Armenia podrá compartir con sus hijas su estadía, mediando previo aviso a la madre de dos días. Para los años posteriores se rotarán las fechas y de no ser posible se cumplirá lo acordado para este año en la presente acta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

OTRAS OBLIGACIONES CON RESPECTO AL NNA.

De otro lado, las mismas partes, se comprometen, a no causar aversión o desapego hacia la figura paterna o materna. Igualmente, se comprometen a mantener a las niñas vinculados al régimen de seguridad social y en especial en el respeto de sus derechos fundamentales. Las mismas partes se obligan a hacer el seguimiento que el caso amerite. En consideración a lo anterior, la suscrita Defensora de Familia, procede a expedir el siguiente **AUTO APROBATORIO**. Por considerar que los puntos acordados en el presente acuerdo no vulneran y favorecen los intereses del NNA, razón por lo que se aprueba en todas sus partes el acuerdo conciliatorio TOTAL, siendo Ley para las partes. **NOTIFICACION**. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia Da a conocer a las partes, el contenido del auto anterior, y les hace saber a los involucrados, que, contra la presente decisión y caso de desacuerdo, podrán en la misma diligencia, el recurso de reposición contra la decisión adoptada. Enterada las partes, quienes: "manifiestan que no interponen ningún recurso o renuncian a cualquier recurso en contra de la decisión adoptada" Por el contenido la decisión, habiéndose sido notificada en la misma diligencia o en estrados queda en firme. A la vez se deja constancia que se entrega a las partes, copia del presente acuerdo.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, firman los que en la presente diligencia hemos intervenido, Armenia Q., 18 de agosto de 2.022. Se aprueba lo aquí el acuerdo total, con la firma puesta en el presente documento por parte de la Autoridad Administrativa. La presente acta de conciliación presta merito ejecutivo...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA DEL CITANTE

NOMBRE: MAURICIO GARCIA TIBOCHA

FIRMA DEL CITADO

DIANA MARCELA REY CORREA

HENRY CARMONA MONSALVE

Abogado Asesor

FIRMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

NOMBRE: LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ
DEFENSORA DE FAMILIA



NIT: 7.505.736-6

Calle 26 N 13-45 Esquina Tel. 714 22 46 Ext 312 764 3794

Ipomenee@hotmail.com

Doc. 17.

Mauricio Garcia

4842- 157200.

Digital 13x18.

Impresa.

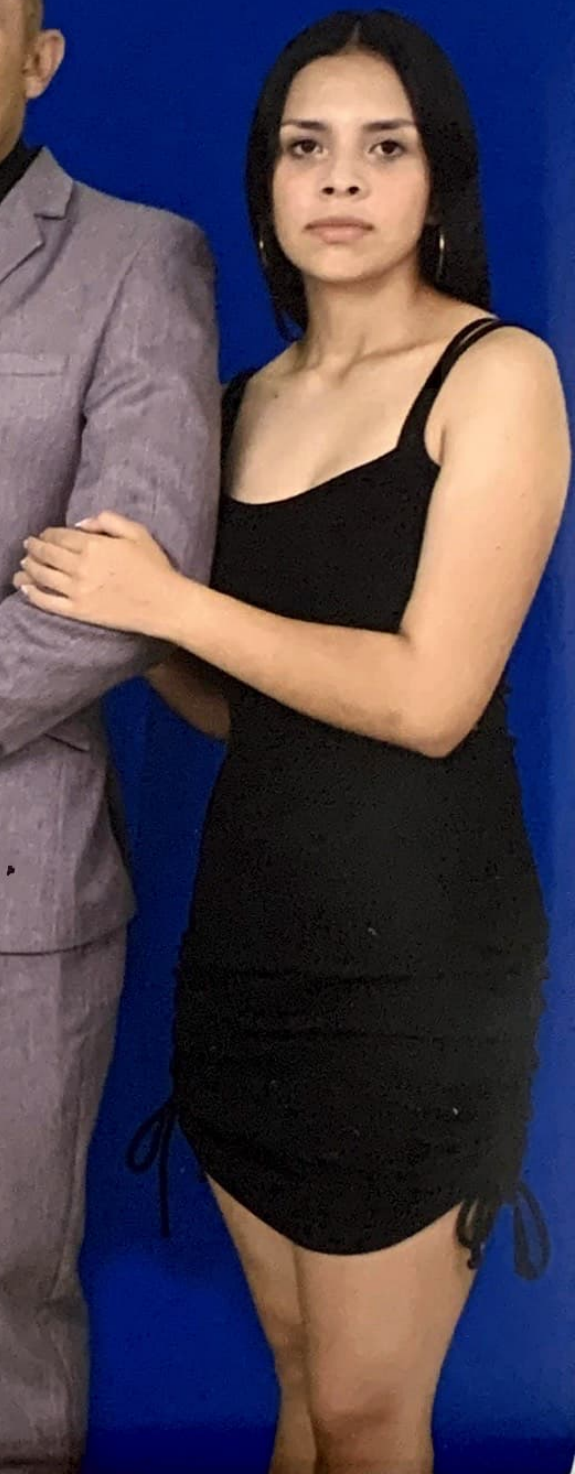
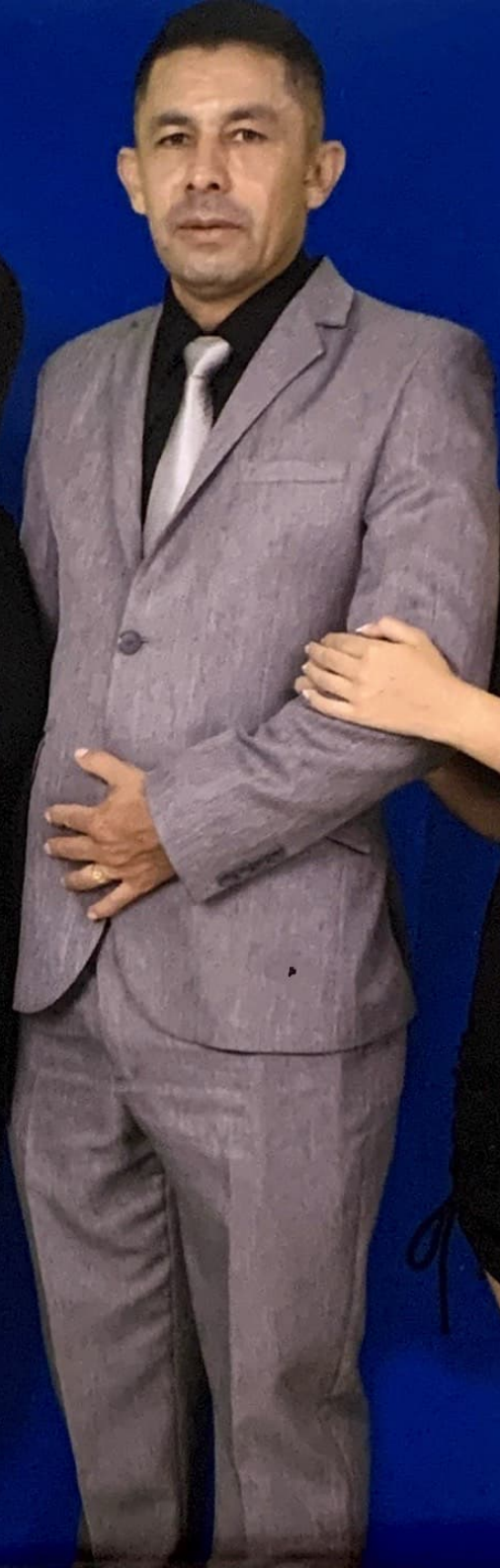
Calle maurotipimera@gmail.com

Mauricio Garcia

3133774849

\$ 25000.

1
PVP



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.175.418
GARCIA TIBOCHA

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES

[Handwritten signature]

SFMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1978

MONQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

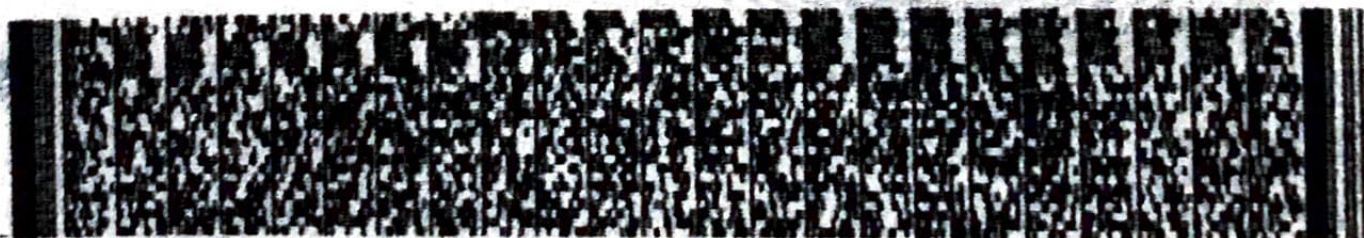
A+
G.S. RH

M
SEXO

03-MAR-1987 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



12513763

800924

1 Clase (Notaría, Asesoría, Subregistro, etc.) NOTARIA PRIMERA		2 Tipo de Acto ARMENIA QUINDIO		3 Folio 5001
SECCION GENERAL				
4 Primer Apellido REY	5 Segundo Apellido CORREA	6 Nombres DIANA MARCELA		
7 Masculino ☐ Femenino ☒	8 Fecha de Nacimiento 24 SEPTIEMBRE 1960			
9 País COLOMBIA	10 Departamento, Int., o Com. QUINDIO	11 Municipio ARMENIA		
SECCION ESPECIAL				
12 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS				13 Hora 11.45pm.
14 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL				15 No. de inscripción
16 Antecedente (de soltero)				17
18 Correo Gómez				19
20 Identificación (clase y número) c.c.# 24.460.156 de Armenia Q.				21
22 Apellido REY GUEVARA				23
24 Identificación (clase y número) c.c.# 4.369.442 de Armenia Q.				25
26 Identificación (clase y número) c.c.# 4.369.44 2 de Armenia Q.				27
28 Dirección postal y municipio B.La Milagrosa Man.4 # 3 de Armenia				29
30 Identificación (clase y número)				31
32 Ciudad (Municipio)				33
34 Identificación (clase y número)				35
36 Identificación (clase y número)				37
38 Identificación (clase y número)				39
39 Identificación (clase y número)				40
40 Identificación (clase y número)				41
41 Identificación (clase y número)				42
42 Identificación (clase y número)				43
43 Identificación (clase y número)				44
44 Identificación (clase y número)				45

Firma (autógrafa)
Jose Anibal Rey

37 Nombre: **JOSE ANIBAL REY GUEVARA**

38 Firma (autógrafa)

41 Nombre
42 Firma (autógrafa)

43 Fecha



FORMA DE INSCRIPCION

19 de Oct 01 Año 1988

Este registro es fotocopia autorizada para su uso en la
reposa en nuestros archivos de la ciudad de Armenia
folio 12513763 tomo 219
permanente. Diana Marcela Rey Guevara
Se copió para: Manuel Sosa
Asistido por: la misma
C.C. No. 41.948.535 Armenia
Año 1988

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
Manuel Sosa Injerto
NOTARIO ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.948.535**

REY CORREA

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Marcela Rey

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-SEP-1980

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

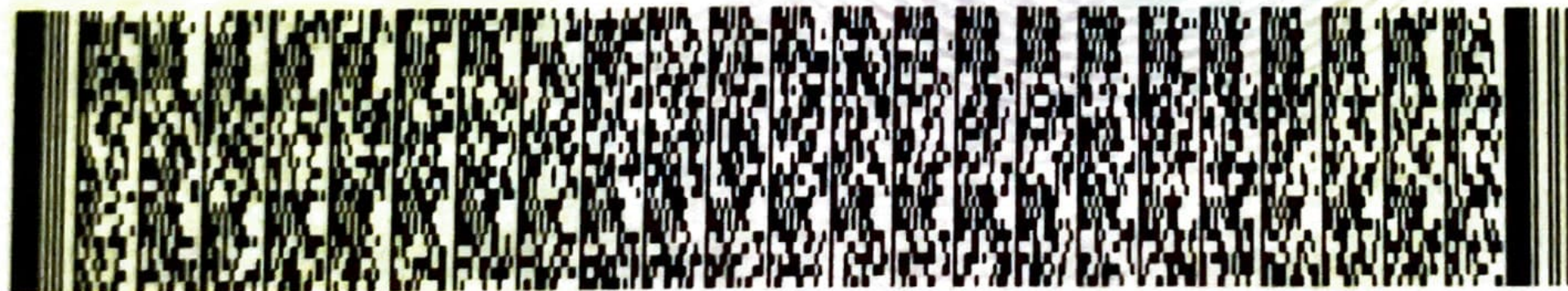
SEXO

11-FEB-1999 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00157891-F-0041948535-20090529

0011914767A 2

23411105



Peticiones@pqr.mil.com

9 nov.

Documento de Diana Rey



DERECHO PETICIÓN FFMM.pdf Obten...

2



Bandeja de entrada



postmaster@outlook.com

9 nov.

Documento de Diana Rey



No se pudo entregar a estos destinat...

2



Derecho de petición



marcela rey correa

Sap@buzonejercito.mil.co

11 nov.



DERECHO PETICIÓN FFMM.pdf

PDF - 739 KB



Cordial saludo adjunto derecho de petición,
por favor responder en el menor tiempo
posible con el fin de poder seguir sin
dilatación el proceso que se está efectuando
y el cual se necesita lo peticionado.

Obtener [Outlook para Android](#)



Responder a todos



Henry Carmona Monsalve

Abogado Titulado

Universidad La Gran Colombia

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza Segunda de Familia

Circuito de Armenia, Quindío

REF: Poder Especial

DIANA MARCEL REY CORREA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía 41'948.535, expedida en la misma ciudad, con domicilio idem, mail: fnu09b@hotmail.com en nombre propio confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al **abogado HENRY CARMONA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7'551.823, Expedida en Armenia Quindío, mail: hcarmonsalve@gmail.com, quien a su vez es portador de la T.P N°217.322 del CSJ., con el fin de que me represente hasta el final del proceso de divorcio contencioso con número de radicación 63001311000220220022900, presentado por mi esposo, **MAURIO GARCÍA TIBOCHA**.

Este poder faculta a mi apoderado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir y reasumir el mismo, renunciar, interponer recursos, tachar documentos y/o testigos, alegar nulidades presentar demanda de reconvencción, si es el caso, y demás facultades inherentes al mandato contenidas en el artículo 74 C.G.P. y hacer todo cuanto legalmente le fuere permitido en defensa de mis intereses.

Sírvase por lo tanto señora Jueza, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Atentamente,

Poderdante

Apoderado

Diana Marcela Rey

DIANA MARCELA REY CORREA

Cc. 41'948.535 Armenia, Q

41'948.535 Aq

HENRY CARMONA MONSALVE

CC No.7.551.823, Armenia Q.

T.P 217.322 C.S.J.

Browser tabs: Poder - hcarmonsvalve@gmail.com, (26) WhatsApp, Descargar archivo | iLovePDF

Address bar: mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm#inbox/FMfcgzGqRZhTNqpWNBtBXZHQccDXPC

Search: Buscar correo

Left sidebar:

- Redactar
- Recibidos: 3.307
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores: 806
- Categorías
- Social: 8.136
- Notificaciones: 2.318
- Foros: 43
- Promociones: 3.012

Email details:

From: marcela rey correa (m)
 para mi
 8:27 (hace 9 minutos)
 Desactivar para: inglés x

Metadata popup:

- de: marcela rey correa <fnu09b@hotmail.com>
- para: Henry Carmona Monsalve <hcarmonsvalve@gmail.com>
- fecha: 16 nov 2022, 8:27
- asunto: Poder
- enviado por: hotmail.com
- firmado por: hotmail.com
- seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
- Importante según el criterio de Google.

Taskbar:

- IMG_20221116_08...jpg
- WhatsApp Image...jpeg (Eliminado)
- PANTALLAZO DER...pdf (Eliminado)
- WhatsApp Image...jpeg (Eliminado)

System tray: 20°C, 8:37 a.m., 16/11/2022